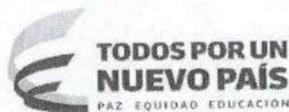




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501197471



20175501197471

Bogotá, 03/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS SAS
CALLEJON POLONIA NO 29 B 61 PRADO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 49431 de 03/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 49431 03 OCT 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 97 de fecha 04/11/2014, con cedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7.**
2. Mediante Memorandos No. 20158200074073 de fecha 24/08/2015 y No. 20168200067153 de fecha 03/06/2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7.**
3. Mediante oficios de salida No. 20158200530291 de fecha 27/08/2015 y 20168200402761 de fecha 03/06/2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7,** de la práctica de visita de inspección programada para los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante radicados No. 2015-560-067681-2 de fecha 15/09/2015 y 2016-560-048401-2 de fecha 05/07/2016, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7.**
5. Que mediante memorandos No. 20178200091503 de 18/05/2017 y 20168200167683 de fecha 01/12/2016, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de visita de inspección practicada a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**

la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7.**

6. Que mediante Memorando No. 20178200095873 de 24/05/2017 y 20168200170643 de fecha 05/12/2016 recibido el día 06/12/2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió los expedientes relacionados en el respectivo memorando a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
7. En virtud a la presunta transgresión en su **CARGO PRIMERO**: lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, **CARGO SEGUNDO**: la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7.**
8. La anterior Resolución fue notificada por **AVISO**, entregado y recibido el día 31/07/2017 mediante guía No. R797003664CO certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental **ORFEO**, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** NO presentó descargos contra la Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorandos No. 20158200074073 de fecha 24/08/2015 y No. 20168200067153 de fecha 03/06/2016 a través de los cuales, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** (fl.1 y 22).
2. Oficios de salida No. 20158200530291 de fecha 27/08/2015 y 20168200402761 de fecha 03/06/2016 con los cuales, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, de la práctica de visita de inspección programada para los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.2 y 23).
3. Radicados No. 2015-560-067681-2 de fecha 15/09/2015 y 2016-560-048401-2 de fecha 05/07/2016 por medio de los cuales, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** (fl.3-15 y 24 – 31).
4. Memorandos No. 20178200091503 de fecha 18/05/2017 y 20168200167683 de fecha 01/12/2016 por medio de los cuales, se remitió a la Coordinadora del Grupo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**

de Investigación y Control el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** (fl.18 y 32-35).

5. Memorando No. 20178200095873 de 24/05/2017 y 20168200170643 de fecha 05/12/2016 recibido el día 06/12/2016 a través de los cuales, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió los expedientes relacionados en el respectivo memorando a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control (fl.19-21 y 43-46).
6. Acto Administrativo No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.47-57).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión en su **CARGO PRIMERO**: lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, **CARGO SEGUNDO**: la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

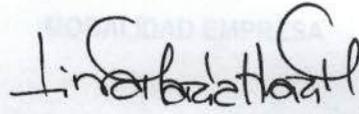
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, ubicada en **CALLEJON POLANIA N° 29B - 61 PRADO** de la ciudad de **CARTAGENA** Departamento de **BOLIVAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 9 4 3 1

0 3 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G. 
Revisó: Hanner Mongui/ Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S.
SIGLA: TRANESAN S.A.S.
MATRÍCULA: 09-324399-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900680849-7

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-324399-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2013/12/05
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN: 2013/12/05
ACTIVOS: \$650,000,000

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: CALLEJON POLONIA N° 29B - 61 PRADO
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6692651
TELEFONO COMERCIAL 2: 3186039823
CORREO ELECTRÓNICO:

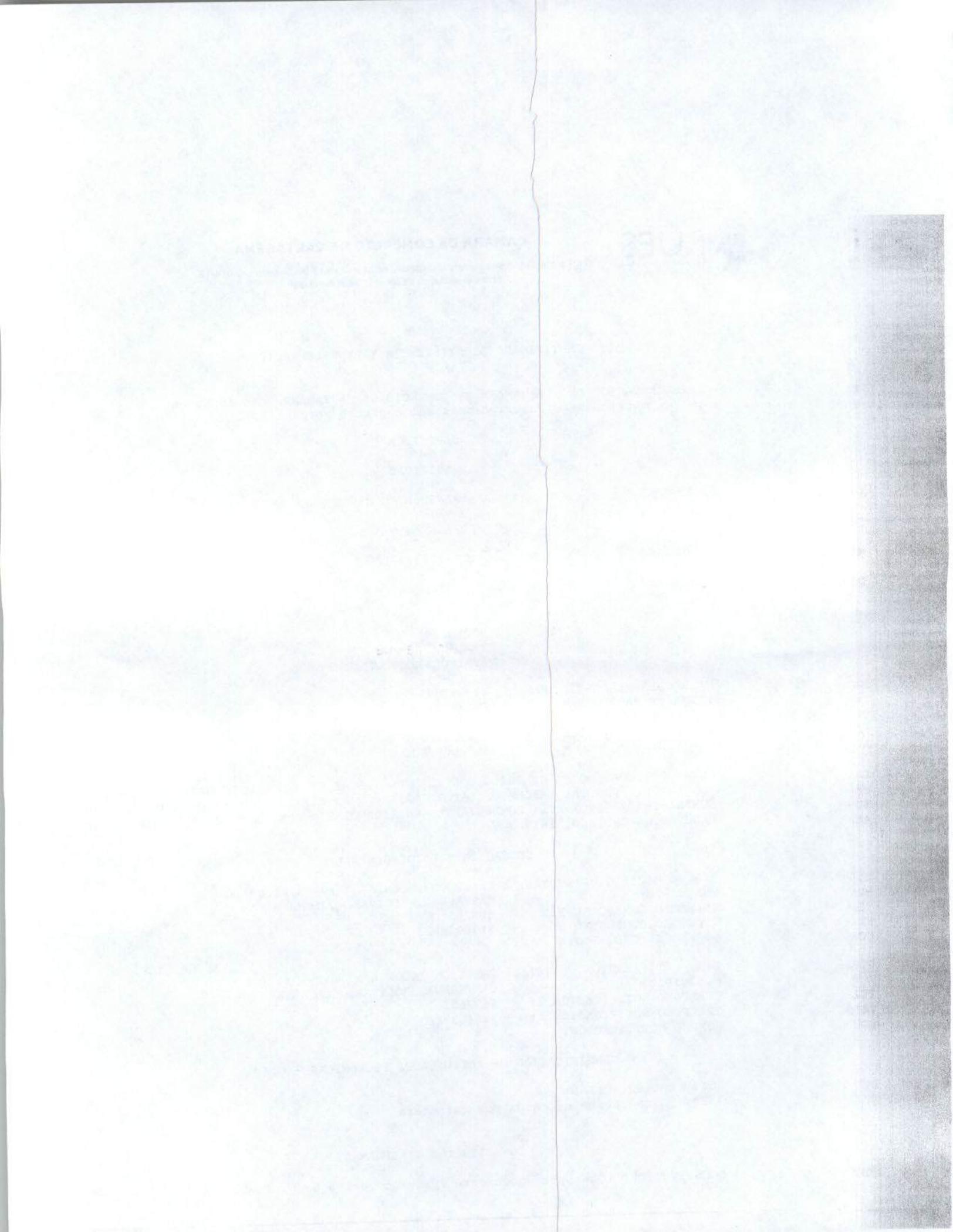
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLEJON POLONIA N° 29B - 61 PRADO
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6692651
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 3186039823
CORREO NOTIFICACIÓN:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 5 de Diciembre de 2013,





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501197471



Bogotá, 03/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS SAS
CALLEJON POLONIA NO 29 B 61 PRADO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

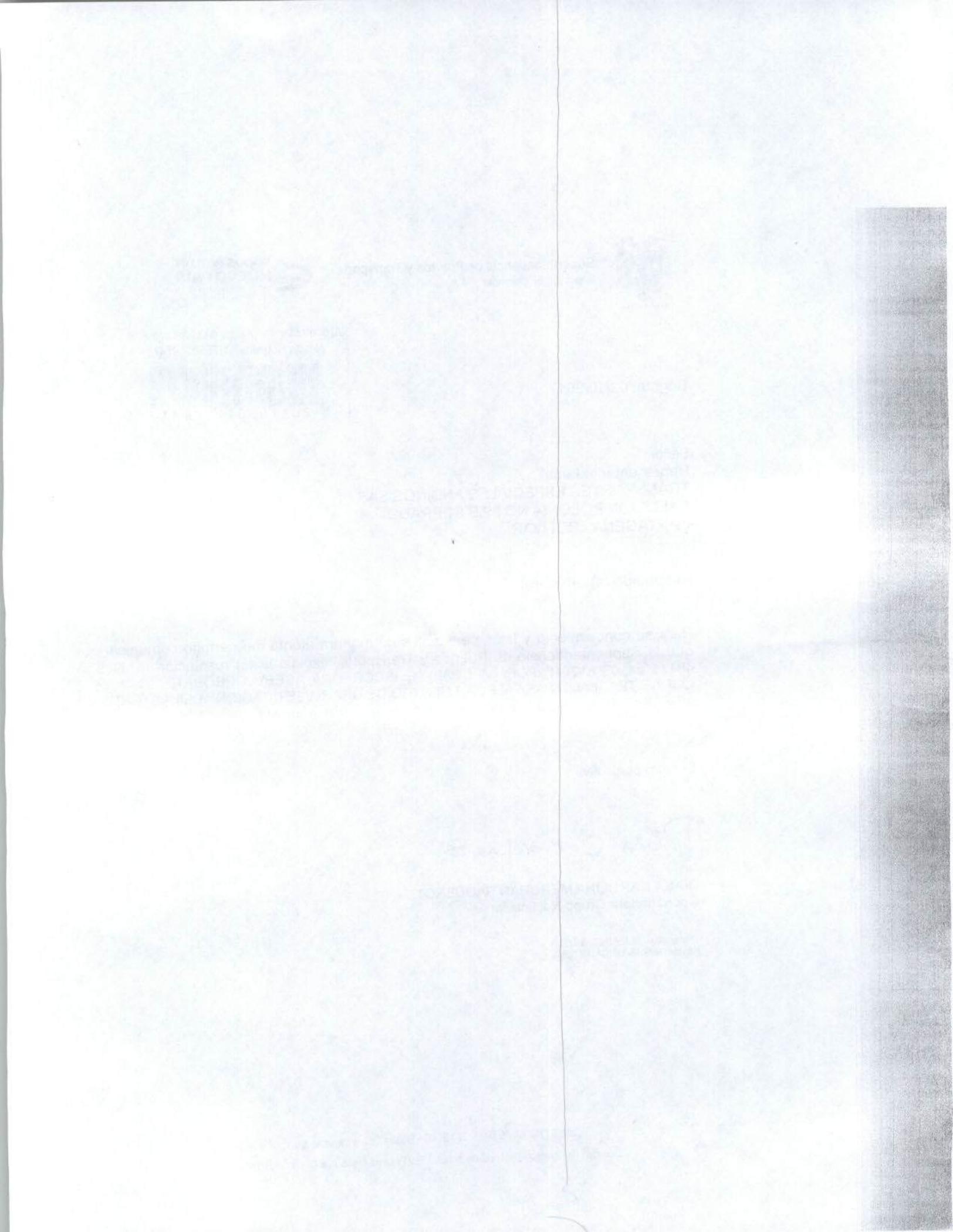
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 49431 de 03/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

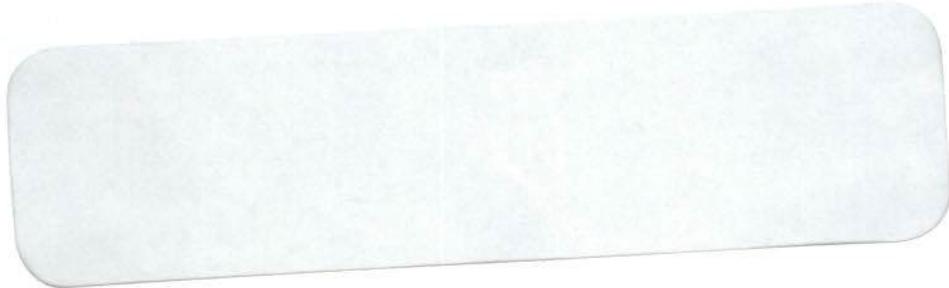
Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
03 25 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN837953157CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES
ANDINOS SAS
Dirección: CALLEJON POLONIA NO
29 B 51 PRADO

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
08/10/2017 15:23:34

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 2005/2011

| | | | | | |
|---|---|---|--------------|---|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor | | |
| Fecha 1: | <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | | | |
| C.C.: | | C.C.: | | | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | | | |
| Observaciones: | | Observaciones: | | | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

